



PARTIDO DEL TRABAJO



LXIII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

Como legisladores, nuestra mayor responsabilidad es convertirnos en la vanguardia de las luchas por las causas justas de nuestros ciudadanos.

En esta ocasión retomamos con orgullo la lucha de los pensionados y jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quienes de manera justa, exigen que la base de calculo para sus pensiones sea el Salario Mínimo Vigente en el territorio nacional y en contra de que este calculo se realice en UMAS (Unidad de Medida y Actualización) ya que la diferencia real entre ambas lesiona de forma sustancial sus ingresos e incluso pone en riesgo sus vidas al disminuir drásticamente su capacidad adquisitiva en una etapa en un momento en el que por su edad, difícilmente pudieran desarrollar una actividad económica que complemente sus ingresos.

No podemos dejar de precisar que, los jubilados y pensionados en nuestro país, son hombres y mujeres valiosos, que han dedicado los mejores años de su vida a prestar sus servicios a la sociedad mexicana y que con su esfuerzo diario sin dudad influyeron en la formación de la sociedad que hoy conocemos.

En el sector de jubilados y pensionados del issste encontramos enfermeras, camilleros, médicos, personal administrativo, maestros, educadoras así como un sinfín de actividades de gran importancia para cada uno de nosotros, reconocer su valía y respaldar sus demandas esta hoy en nuestras manos.

Con este compromiso, con la honrosa representación de la COALICIÓN NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "PROF. ELPIDIO DOMINGUEZ CASTRO, A.C" DELEGACIÓN CAMPECHE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "PROF. JUAN PACHECO TORRES" y PROJUB EN FAVOR DE LOS JUBILADOS A.C. daré lectura a un documento presentado por estas organizaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de febrero de 2021

A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE

Los jubilados y pensionados, así como los trabajadores en activo de las diversas dependencias del Gobierno Federal del estado de Campeche, y dependientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con todo respeto nos dirigimos a ustedes para solicitar su atención y apoyo para la presentación de un exhorto hacia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hacia nuestro Sr. Presidente de la República el Lic. Andrés Manuel López Obrados, hacia la Cámara de Senador, hacia la Cámara de Diputados Federal y por último hacia el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) bajo lo siguiente:

El pasado 17 de febrero del año en curso, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó una Contradicción de Tesis 200/2020, misma que resolvió que EL TOPE MÁXIMO DE LAS PENSIONES JUBILATORIAS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SUJETOS AL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE, DEBE DETERMINARSE CON BASE EN LA Unidad de Medida y



PARTIDO DEL TRABAJO



LXIII  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

Actualización (UMA)., ignorando que la pensión de los trabajadores sujetos al artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, es una prestación derivada de la relación de trabajo y sustentada en el salario, por ello la pensión es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario mínimo y no en la UMA, en términos de los artículos 1º y Artículos 123 Constitucionales.

Con esta resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se pretende despojar a los trabajadores activos y pensionados que cotizan al ISSSTE, de su legítimo derecho a que las pensiones se calculen en salarios mínimos y no en Unidad de Medida y Actualización (UMA), así se desprende del boletín oficial 042/2021, de la SCJN, mismo en el cual, en su segundo párrafo dice: “*La reforma constitucional eliminó el salario mínimo como parámetro para calcular el monto de pago de diversas prestaciones, multas, créditos, y aportaciones de seguridad social ...*”, esto es, la Segunda Sala considera a la pensión, como una obligación semejante a los impuestos y multas y diversa al salario.

Lo anterior, resulta ser falso, ya que el artículo 123 fracción VI, establece que... “***El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***” (*Párrafo reformado DOF 27-01-2016*)

Contrario a lo expresado por la Segunda Sala, la **reforma constitucional no eliminó al salario mínimo como parámetro para calcular la pensión de retiro**, ya que la pensión de los trabajadores sujetos al artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, tiene su sustento en el salario, al que se refiere el texto constitucional citado.

Este precepto, viola, además, los Derechos Humanos a la Justicia, a la Seguridad Social, a la Vida Digna, a la igualdad y a la No discriminación a los trabajadores y pensionados sujetos al art. 10º Transitorio de la Ley del ISSSTE, y al principio del Art. 14 Constitucional a la NO aplicación de la Retroactividad.



Como ejemplo, presentamos a ustedes el siguiente ejemplo en una pensión estimada en 5 días de salario Mínimo y 5 días en UMAS

DEPRECIACIÓN DE LA PENSIÓN DESDE EL AÑO 2017 HASTA EL AÑO 2021

AÑO	UMA	SALARIO MÍNIMO	DIFERENCIA
2016	\$ 73.04	\$ 73.04	\$ 0
2017	\$ 75.49	\$ 80.04	\$ 4. 55
2018	\$ 80.60	\$ 88.36	\$ 7. 76
2019	\$ 84.49	\$ 102.68	\$ 18,19
2020	\$ 86.88	\$ 123.22	\$ 36. 34
2021	\$ 89.62	\$ 141.70	\$ 52.08

5	UMA	S. M.	DIFERENCIA
5	\$ 365.20	\$ 365.20	0
5	\$ 377,45	\$ 400.02	\$ 22.75
5	\$ 403.00	\$ 441.80	\$38,88
5	\$ 422,45	\$ 513.40	\$ 90.95
5	\$ 434.40	\$616.10	\$ 181.70
5	\$ 448.10	\$ 708.50	\$ 260. 41



La Organización Internacional del Trabajo ha establecido que *“los salarios son un componente fundamental de las condiciones de trabajo y empleo en las empresas. Dado que se trata de un costo para los empleadores y de la principal fuente de ingresos de los trabajadores, los salarios pueden ser objeto de conflictos y se han convertido en uno de los principales temas de las negociaciones colectivas en todo el mundo”*

Al mismo tiempo, los salarios pueden causar situaciones de discriminación y privación si no se les garantiza a los trabajadores un nivel mínimo que sea digno. Desde el punto de vista de la economía, los salarios son parte importante de los costos laborales y son una variable esencial para la competitividad de las empresas que requiere ser analizada, también en su relación con otros factores como el empleo, la productividad y la inversión.

De acuerdo a la misma Organización Internacional del Trabajo, el salario mínimo se ha definido como la cuantía mínima de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que éstos hayan efectuado durante un determinado período, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni acuerdo individual.

**El propósito de los salarios mínimos es proteger a los trabajadores contra el pago de salarios indebidamente bajos.** Su existencia ayuda a garantizar que todas las personas participen de forma justa y equitativa en la distribución de los frutos del progreso y que se pague un salario mínimo vital a todas las personas que tengan empleo y necesiten esa clase de protección. Los salarios mínimos también pueden ser un elemento integrante de las políticas destinadas a superar la pobreza y reducir las desigualdades, incluyendo las disparidades que existen entre hombres y mujeres, mediante la promoción del derecho a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.

Por todo lo anterior, solicitamos a ustedes un Exhorto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que el Pleno de la Corte, emita una nueva Jurisprudencia que restituya el Derecho Constitucional a que se calculen las Pensiones en Salarios Mínimos y No en UMAS.

Solicitamos un Exhorto al Presidente de la República y al ISSSTE, la inaplicación de la Jurisprudencia de la Segunda Sala.

Un Exhorto a la Cámara de Diputados sea aprobada la Iniciativa presentada para la modificación de la Ley UMA, en cuanto a que se específicamente que el Salario y Prestaciones de los Pensionados, Jubilados y de los trabajadores en activo, sean determinadas en Salarios Mínimos.

Así como un exhorto a la Cámara de Senadores para que la Iniciativa presentada en octubre de 2018 sobre las UMAS, sea aprobada en los mismos términos de que el Salario y Prestaciones de los pensionados, Jubilados y trabajadores en activo, sean determinadas con base en los Salarios Mínimos.



**PARTIDO DEL TRABAJO**



**LXIII**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

Ante esto con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y en nuestra calidad de Diputados Integrantes de la Representación Legislativa del Partido del Trabajo ponemos a consideración de esta soberanía la propuesta del siguiente

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE REALICE UN RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS FACULTADES IMPULSE LA INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCION DE TESIS EMITIDA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 200/2020.

SEGUNDO: SE REALICE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA REALIZAR UN NUEVO Y EXAHUSTIVO ANALISIS SOBRE LA CONTRADICCION DE TESIS IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 200/2020.

TERCERO: SE REALICE UN EXHORTO A LA CÁMARA DE SENADORES PARA QUE LA INICIATIVA PRESENTADA EN OCTUBRE DE 2018 SOBRE LAS UMAS, SEA APROBADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE QUE EL SALARIO Y PRESTACIONES ECONOMICAS DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y TRABAJADORES EN ACTIVO DE TODO EL PAÍS, SEAN DETERMINADAS CON BASE EN LOS SALARIOS MÍNIMOS.

CUARTO: SE REALICE UN EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA SEA APROBADA LA INICIATIVA PRESENTADA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY UMA, DE FORMA TAL QUE SE ESPECÍFIQUE PUNTUALMENTE QUE LA PENSION, JUBILACION Y CUALQUIER PRESTACION ECONOMICA DE LOS PENSIONADOS, JUBILADOS Y TRABAJADORES EN ACTIVO EN TODO EL PAÍS, SEAN DETERMINADAS EN SALARIOS MÍNIMOS.

ATENTAMENTE

POR LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP ADRIANA MENDEZ SOLIS

DIP ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO